



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Fomento,  
Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.  
Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta uno. — Amadeo. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

**REGLAMENTO**

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De la Escuela y sus enseñanzas.*

Artículo 1.º La Escuela de Pintura, Escultura y Grabado establecida en Madrid tiene por objeto dar en su mayor extension los estudios de estos ramos de las Bellas Artes en su carácter esencialmente artístico.

Art. 2.º Los estudios correspondientes á estos ramos comprenderán las asignaturas siguientes:

- 1.º Teoría é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
- 2.º Perspectiva.
- 3.º Anatomía pictórica.
- 4.º Dibujo del antiguo y ropajes.
- 5.º Dibujo del natural.
- 6.º Paisaje.
- 7.º Colorido.
- 8.º Composicion.
- 9.º Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.
- 10.º Dibujo y modelado del natural.

Art. 3.º Corresponden á la seccion de Pintura las asignaturas señaladas con los números del 1 al 8 inclusive; á la Escultura y Grabado en hueco los números 1, 2, 3, 8, 9 y 10, y al Grabado en dulce los 1, 2, 3, 9 y 10.

En las tres secciones habrá ejercicios prácticos diariamente.

Art. 4.º El estudio del Grabado en dulce comprenderá el Grabado en acero, en cobre, á la maniere noire y manejo de las máquinas.

Art. 5.º Cada uno de los estudios comunes á todas las secciones que se señalan en el art. 3.º se hará en una cátedra sola, á la que asistirán juntos los alumnos de todas ellas.

Art. 6.º Comenzará el curso el día 1.º de Octubre y terminará el día 30 de Junio.

Art. 7.º Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo

ménos, á las horas y en el orden que establezcan la Junta de Profesores, de acuerdo con el Director.

Art. 8.º Ocho dias ántes de principiar las lecciones se fijará en el lugar señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñan en la Escuela, Profesores que las enseñan á su cargo, locales y horas en que han de darse las lecciones.

**CAPÍTULO II.**

*Del Director.*

Art. 9.º El Director de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado será nombrado por el Gobierno de entre los Profesores de la misma, y disfrutará sobre su sueldo la gratificacion de 750 pesetas.

Art. 10. Son atribuciones del Director:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones se dicen por el Gobierno, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela.
- 2.º Formar un reglamento interior y someterlo á la aprobacion de la Junta de Profesores, y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.
- 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.
- 4.º Designar los dias y horas en que han de verificarse los exámenes, y despachar diariamente los asuntos de Secretaria, marcando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.
- 5.º Formar al principio de cada curso, oyendo á la Junta de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de cátedra, y ponerlo en conocimiento del Gobierno.
- 6.º Proponer á la Direccion general de Instruccion pública el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.
- 7.º Proponer á la Junta de Profesores el nombramiento y separacion de los empleados y dependientes de la Escuela; amonestar privadamente y suspender en casos urgentes á los Profesores y empleados, dando inmediatamente cuenta al Gobierno en este último caso; imponer 15 dias de suspension de sueldo á los dependientes de la Escuela, dando cuenta á la Junta de Profesores.
- 8.º Ejecutar los acuerdos de la Junta de Profesores.
- 9.º Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes, y evacuar los que se le pidan sobre cualquier asunto.
- 10.º Remitir al Gobierno una memoria anual sobre el estado de la enseñanza en el curso anterior, resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraidos por los mismos, proponiendo en toda ocasion cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades y á la buena administracion de la Escuela.
- 11.º Autorizar las certificaciones que se expidan por Secretaria.
- 12.º Vigilar cuidadosamente y bajo su responsabilidad que los pensionados en el extranjero cumplan con los deberes

que se les impone, participando al Gobierno las faltas en que incurran, y dando cuenta anual de los trabajos en que se ocupan y del fruto de sus estudios.

Art. 11. Sustituirá al Director el Profesor numerario más antiguo de la Escuela en ausencias y enfermedades.

**CAPÍTULO III.**

*De los Catedráticos.*

Art. 12. Habrá en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado 11 Profesores de número.

Uno de Teoría é Historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad.

- Uno de Anatomía pictórica.
- Uno de Perspectiva.
- Uno de Dibujo del antiguo y ropajes.
- Uno de Dibujo del natural.
- Uno de Paisaje.
- Uno de Colorido y composicion.
- Uno de Dibujo y modelado por el antiguo.
- Uno de Dibujo y modelado del natural y composicion.
- Uno de Grabado en dulce.
- Uno de Grabado en hueso.

Art. 13. El sueldo de estos Profesores será de 4.000 pesetas anuales, y cada cinco años se les aumentará en 500 pesetas por razon de antigüedad, á contar desde la fecha de la aprobacion de este reglamento.

Art. 14. Los Profesores de la Escuela cuyas obras obtuvieren un primer premio en Exposicion nacional ó universal, publicaran una obra importante ó hicieren un notable descubrimiento relativo á la enseñanza ó al arte que profesen, serán propuestos por la Junta de Profesores para un premio de mérito, para cuya adjudicacion oirá el Gobierno á la Academia de San Fernando.

Art. 15. Los Profesores actuales seguirán disfrutando el mismo sueldo que en la actualidad perciben, y no tendrán derecho á los aumentos de que hablan los artículos anteriores mientras que, computando á las 4.000 pesetas del sueldo de entrada los años de servicio, no exceda su importe de los haberes que disfrutaban.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en cada una de las secciones de Pintura y Escultura se proveerán de cada tres una por concurso de los Profesores que hasta la fecha han pertenecido á los estudios elementales que existieron en la Escuela; otra, tambien por concurso, entre los artistas que en el ramo respectivo hubieren obtenido primer premio en Exposicion nacional, y la tercera por oposicion. Las vacantes en las secciones de Grabado en hueco y en dulce se proveerán siempre por oposicion. Se reserva á los supernumerarios que fueron de esta Escuela el derecho á los concursos en los turnos que se establecen. Agotado el número de Profesores que han sido de estudios elementales, las cátedras de las secciones de Pintura y Escultura se proveerán, una por

concurso entre los primeros premios, y otra por oposicion.

Art. 17. Los Catedráticos están obligados á obedecer los órdenes del Director, sin perjuicio de su derecho de acudir enalzada al Gobierno en los casos en que lo consideren oportuno.

Art. 18. Durante las vacaciones, y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Catedráticos ausentarse de Madrid, participando al Director por medio de oficio el punto donde vayan.

Art. 19. Es obligacion de los Catedráticos proponer á la Junta de Profesores un sustituto con las condiciones necesarias para que sirva su cátedra en ausencias y enfermedades.

**CAPÍTULO IV.**

*Del Secretario.*

Art. 20. Desempeñará este cargo un Catedrático de la Escuela, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública á propuesta del Director de la Escuela, y disfrutará la gratificacion de 500 pesetas.

Art. 21. Las obligaciones del Secretario son:

- 1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la Escuela.
- 2.º Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.
- 3.º Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina.
- 4.º Hacer los asientos de matriculas y exámenes, llevndo los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo.
- 5.º Ordenar el cuadro estadístico de alumnos matriculados y examinados.
- 6.º Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Director.
- 7.º Expedir en el papel del sello que corresponda, previa la autorizacion y con arreglo á los documentos que existan en Secretaria, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legitimamente les represente.
- 8.º Cuidar de la conservacion y clasificacion metódica de los documentos de su encumbencia, llevando para cada Profesor, empleado, dependiente ó alumno un expediente personal.
- 9.º Formar tambien expediente para cada uno de los pensionados en el extranjero, anotando en él las vicisitudes de sus estudios y adelantos, proponiendo al Director cuantas medidas sean precisas para estimular aquellos y corregir las faltas en que incurran.

Art. 22. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno.

Art. 23. Para auxiliar al Secretario habrá un Escribiente con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

## CAPÍTULO V.

## De los dependientes.

Art. 24. Habrá en la Escuela un Conserje, á cuyo cargo estará la conservación del edificio y cuantos en seres posea el establecimiento, que recibirá y custodiará bajo inventario firmado por el Director, el Secretario y con su firma, y será el Jefe de los demás dependientes.

Art. 25. Habrá los porteros, bedeles y mozos que se conceptúen necesarios y los modelos que la enseñanza exija.

Art. 26. Los deberes de estos empleados los determinará el reglamento interior de la Escuela, y sus sueldos el presupuesto general del Estado.

## CAPÍTULO VI.

## De la Junta de Profesores.

Art. 27. Componen esta Junta todos los Profesores de la Escuela bajo la presidencia del Director.

Art. 28. La Junta entenderá en los asuntos siguientes:

1.º En la redaccion de los presupuestos.

2.º En la aprobacion de cuentas.

3.º En la formacion del cuadro de asignaturas.

4.º En la designacion de gastos y compra de objetos de enseñanza.

5.º En todos aquellos casos, ya facultativos ó de gobierno y administracion de la Escuela, en que se crea conveniente oír su parecer.

Art. 29. Es atribucion de la Junta de Profesores el nombrar, á propuesta del Director, los empleados y dependientes, y la de separarlos tambien á propuesta del Jefe ó de una comision de la misma Junta.

Art. 30. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate será decisivo el del Presidente.

Art. 31. La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves, proponiendo al Gobierno la reprension ó el castigo que considere procedente.

Art. 32. La Junta de Profesores nombrará al principio de cada año económico al Profesor que durante el mismo haya de desempeñar el cargo de Habilitado.

## CAPÍTULO VII.

## De los alumnos.

Art. 33. Para ingresar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado se necesita acreditar los conocimientos indispensables para cursar con fruto sus estudios.

Art. 34. Los alumnos matriculados quedan sujetos á las prescripciones de este reglamento y del interior de la Escuela.

Art. 35. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director y por su conducto al Gobierno, y los castigos que pueden imponerseles son:

1.º La reprension privada por el Profesor.

2.º La reprension pública del Profesor de la cátedra á que concurre el alumno.

3.º La expulsion temporal de la Escuela.

4.º La expulsion absoluta.

Los castigos señalados con los números 3 y 4 se impondrán por el Consejo de disciplina, oyéndose al interesado y con aprobacion del Gobierno, haciéndose público en la tabla de órdenes de la Escuela el fallo definitivo.

Art. 36. Los que hubieren hecho estudios privados de algunas de las asignaturas que comprende la enseñanza de esta Escuela podrán rehabilitarlos en la misma, previo exámen y pago de matricula segun establecen las disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO VIII.

## De los exámenes y premios.

Art. 37. Habrá exámenes ordinarios desde el día 1.º al 30 de Junio, y desde el 1.º al 30 de Setiembre, y extraordinarios durante el mes de Febrero para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores y para los que habiendo obtenido premio lo soliciten, sin que durante estos exámenes se interrumpan las clases.

Art. 38. Estos ejercicios serán públicos, y cada uno de los individuos del Jurado podrá exigir los ejercicios y hacer las preguntas que considere oportunas para convencerse de los conocimientos del alumno.

Art. 39. No habrá más cesuras que las de *aprobado* y *suspensio*.

Art. 40. En los 15 días anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa que le facilitará la Secretaria los que desea sufrir, y en vista de aquella se le expedirá la papeleta de exámen. Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada y bajo la responsabilidad del Director se expedirán papeletas de exámen.

Art. 41. En cada asignatura se adjudicarán por cada 25 alumnos aprobados una medalla y dos *accessit*: estos premios se adjudicarán mediante las pruebas que determine el reglamento interior.

Art. 42. Los Jurados de exámen se compondrán de tres Jueces, que serán el Profesor oficial de la asignatura, otro de la misma Escuela y una persona extraña al Profesorado oficial de competencia notoria, nombrado por la Junta de Profesores. Para los que no siendo alumnos de la Escuela acudan á la misma á rehabilitar sus estudios, se compondrá el Jurado del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre que haya instruido al examinado y de la persona extraña que elija la Junta de Profesores.

Art. 43. Una vez constituidos los Jurados de exámenes, y fijados los días y horas en que hayan de verificarse los actos, el Director de la Escuela elevará á la aprobacion de la Direccion general de Instruccion pública los cuadros correspondientes ántes de exponerlos al público, entendiéndose como aprobados si al quinto día no se recibiera orden en contrario.

Art. 44. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 45. Cada examinando pagará 5 pesetas por derecho de exámen, y estos derechos se distribuirán por partes iguales entre los Jueces.

Art. 46. La presidencia de los Jurados corresponde al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial: en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 47. Se publicará el resultado del exámen en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más joven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes: estas deberán ser dos, una para el público y otra para la Secretaria de la Escuela.

Art. 48. Los ejercicios de los alumnos aprobados se expondrán al público en las salas de la Escuela por 15 días.

## CAPÍTULO IX.

## De las pensiones.

Art. 49. La Escuela especial tendrá constantemente en el extranjero cuatro pensionados: uno por la Pintura, otro por la Escultura, otro por el Grabado en lámina y otro por el Grabado en hueco.

Art. 50. Nunca podrán aplicarse las pensiones de una seccion á otra, y estas pensiones se adjudicarán por oposicion, previa convocatoria publicada por la Escuela y por todas las Academias provinciales: durarán cuatro años, y consistirán en 3.000 pesetas de sueldo anual 250 para el viaje de ida y 500 para el de vuelta, y la indemnizacion de 250 pesetas por cada uno de los envios del primero y segundo año, de 375 por el tercer envío y de 500 por el último.

Art. 51. Los ejercicios de oposicion para optar á una pensión por la Pintura en el extranjero se verificarán en la Escuela y serán:

1.º Copiar una figura del natural en seis días á cinco horas diarias.

2.º Pintar un boceto de un asunto histórico de composicion sacado á la suerte de entre varios preparados por el Tribunal en un día, incuunicados y dentro del local de la Escuela, en un lienzo de 30 por 40 centímetros.

3.º Pintar el cuadro á que se refiera el boceto en el término de cuatro meses, tambien incuunicado y en la Escuela.

Art. 52. Los ejercicios para la pensión por la Escultura serán:

1.º Modelar una figura del natural en alto relieve.

2.º Modelar en relieve un boceto, asunto de composicion sacado á la suerte de entre varios preparados por el Tribunal en el término de un día, incuunicados y en la Escuela, del tamaño 30 por 40 centímetros próximamente.

3.º Modelar en barro una estatua de un metro por lo ménos en el término de cuatro meses, cuyo asunto designará la suerte de entre los que tenga preparados el Tribunal.

Art. 53. Los ejercicios de oposicion para las pensiones del Grabado en dulce serán:

1.º Copiar una figura del natural en seis días, á cinco horas cada día.

2.º Dibujar en el mismo término un cuadro ó parte de él que designe el Jurado en las dimensiones que el mismo establezca.

3.º Grabar dicho dibujo en el término de cuatro meses, empleando en ello el buril y la punta seca, pudiendo servirse del agua fuerte para la preparacion, dentro de la Escuela é incuunicado.

Art. 54. Para optar á las pensiones de Grabado en hueco será preciso:

1.º Dibujar una figura por el natural en 30 horas, distribuidas en seis días.

2.º Modelar en cera, sobre una pizarra de 5 por 6 centímetros, un estudio de composicion sacado á la suerte y ejecutado en un día incuunicado.

3.º Grabar el anterior modelo en hueco sobre un troquel de acero del diámetro de 48 milímetros en el espacio de cuatro meses, en la Escuela.

Art. 55. Los pensionados en cada una de las secciones tienen la indeclinable obligacion de dar cuenta á la Escuela cada tres meses de sus trabajos y de hacer anualmente los envios que se establecen; entendiéndose que la morosidad ó falta de cumplimiento de estos deberes producirá, por la primera vez amonestacion; la segunda serán suspensos de sueldo por un plazo determinado, y se retirará la pensión á la tercera.

Art. 56. El pensionado por la Pintura deberá hacer los envios siguientes:

Primer año. Un dibujo de un estudio en papel del mayor tamaño de los usuales, y otro en colorido y en lienzo de dos tercias del natural por lo ménos.

El segundo año. Dos estudios, uno del natural desnudo y otro del antiguo al color ámbos, y copia en dibujo en carton de un cuadro.

El tercer año. Copia al óleo de un cuadro notable.

El cuarto año. Un cuadro original de asunto histórico.

Art. 57. El pensionado por la Escultura remitirá:

El primer año. Un estudio del natural modelado y un dibujo del antiguo.

El segundo año. Copia de un bajo relieve notable.

El tercer año: Bajo relieve de su composicion.

El cuarto año: Una estatua modelo en yeso.

Art. 58. Los pensionados para el estudio de Grabado en dulce remitirán al terminar su primer año de pensión:

Dos figuras dibujadas, una por el antiguo y otra por el natural.

En el segundo. Dibujo de algun cuadro de autor célebre y un estudio de agua fuerte.

En el tercero. Una prueba al agua fuerte del dibujo que mandó el año anterior.

Y en el cuarto. Concluirá el pensionado la lámina que sacó al agua fuerte, á buril y punta seca, sin el auxilio de máquina; cuya obra se confrontará con el dibujo que le sirvió para el grabado.

Art. 59. Los pensionados para el Grabado en hueco deberán mandar el primer año un estudio del natural y otro del antiguo, ámbos modelados.

En el segundo. Un asunto de composicion modelado en cera.

En el tercero. Una medalla en bronce de un hombre célebre español, en busto con un reverso alegórico.

Y en el cuarto. Los troqueles de anverso y reverso de un asunto de composicion sacado de la historia nacional.

Art. 60. Estas pensiones se adjudicarán á artistas españoles; el punto de residencia en el extranjero le designará la Junta de Profesores de la Escuela; deberán salir para su destino á los dos meses de expedido el nombramiento; los envios del primero, segundo y tercer año serán de la propiedad de la Escuela, y de su autor el cuarto; y en fin, la indemnizacion por los envios no se abonará mientras la Escuela no informe sobre las condiciones y mérito de los trabajos.

Art. 61. La Junta de Profesores nombrará el Tribunal compuesto de siete Jueces, incluso el Director Presidente que ha de juzgar los ejercicios de oposicion para proveer estas pensiones; la votacion definitiva será pública, y proclamand para la pensión el que tenga mayoría absoluta de votos; y los trabajos de los opositores se expondrán al público en el local de la Escuela por 15 días, remitiendo el Tribunal al Gobierno un resumen de las actas y copia autorizada de la final, donde constará la proclamacion del pensionado.

Madrid 5 de Mayo de 1871. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Negociado 1.º—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los almacenes del Ferro-carril del Norte, se invita por el presente anuncio á los expresados dueños para que pasen á recogerlos en el impropio término de 15 días, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta, con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 1.º de Mayo de 1871.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con algunas rectificaciones de los señores Lopez y Mathet.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Diputado Sr. Zurita excusaba su asistencia á la sesion por hallarse enfermo.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda el testimonio de las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia del Centro por D. Isidoro Ternero contra D. Antonio Lafuente, actual contratista de pan de los establecimientos de Beneficencia, sobre pago de reales, la instancia de Doña Micaela Cabezas, viuda de D. Valentin Alejandro Guerrero, profesor que fué de la Escuela musical del Hospicio solicitando una pensión, y un oficio del apoderado general de la casa y estados de Astorga, Altamira y Montemar, reclamando el pago de unas pensiones que gravitan sobre algunos bienes pertenecientes á Beneficencia. A la Comision provincial, la solicitud de D. Vicente

Fernandez, pidiendo una plaza de revisor Veterinario para el reconocimiento de los artículos de alimentación que se suministran á los establecimientos benéficos; á la de Beneficencia el oficio del Decano de Cirujía consultando si las operaciones de cataratas se verificarán en el Hospital de la Caridad ó en el General y la solicitud deducida por el practicante de medicina D. Florencio Salgado, reclamando el lugar que le corresponde en el escalafón; y por último al Sr. Ordenador de pagos la instancia presentada por don Leonardo Perez y otros practicantes de medicina pidiendo se les faciliten algunos recursos para verificar el pago del segundo plazo de sus respectivas matriculas.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia reclamando los antecedentes relativos al acuerdo tomado por la Corporacion con fecha 11 del corriente sobre la contrata del servicio de bagajes para poder remitirlos al Ministerio de la Gobernacion ante cuya superioridad se ha entablado por el contratista D. Rafael Pazos recurso dealzada contra el expresado acuerdo, el Sr. Mathet manifestó que no habiendo recaído en este asunto acuerdo definitivo que causara estado, debía pasarse la comunicacion á informe de la Comision respectiva para los efectos que hubiera lugar; pero habiendo manifestado el Sr. Suarez Garcia que el recurso entablado por el Sr. Pazos era contra el acuerdo por el cual se le negó el abono de cantidades del 6 por 100 de indemnizacion de los créditos vencidos y no satisfechos, y que por consiguiente era este un asunto resuelto, quedó acordado que por las Comisiones de Gobernacion y de Hacienda se cumplimentase con urgencia la orden del Sr. Gobernador de la provincia de que queda hecho mérito.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los términos siguientes.

## COMISION PROVINCIAL.

**El Molar.**—Disponiendo se exija á los ganaderos por la introduccion de sus ganados en el monte Viejo y pastos aprovechados por los mismos doscientas pesetas en que han sido tasados los pastos y la multa marcada en el art. 91 de las ordenanzas de Montes; que tambien se exija la indemnizacion de 1.000 pesetas y la multa correspondiente por la corta fraudulenta y aprovechamiento de leñas hecho por los pastores en beneficio del ganado, y que respecto á la conducta observada por el Regidor del Ayuntamiento D. Ildefonso de la Morena, que con su tenaz é injustificada oposicion ha impedido el que se verifique el remate intentado, dando origen á estos daños, se remita al Tribunal ordinario una nueva noticia de lo ocurrido para que proceda á lo que haya lugar contra el indicado Regidor.

**Moralzarzal.**—Denuncia de roturaciones arbitrarias en los sitios denominados el Berrocal y las Suertes, disponiendo que cada uno de los roturadores dejen los terrenos á pasto tieso indemnizando al municipio los perjuicios ocasionados y la renta que obtenian, comunicándoles además con la multa correspondiente caso de reincidencia, y previniendo al Ingeniero de Montes y al Alcalde el cumplimiento de este acuerdo.

## COMISION DE HACIENDA.

**Langosta.**—Disponiendo se comuniquen al señor Ordenador de pagos el acuerdo de 25 de Abril último por el cual se concedió á la Comision provincial de langosta un crédito de 1.000 pesetas para los gastos que ocasione la extincion de esta plaga, á fin de que se sirva disponer su abono con cargo á la partida consignada en el presupuesto para calamidades públicas.

**Madrid.**—Desestimando las solicitudes de los Ayuntamientos de Coslada y Brea, pidiendo prórroga para satisfacer las cantidades que adeudan por el reparto provincial y haciendo extensiva esta determinando para las peticiones que en lo sucesivo se dirijan en igual sentido.

**Madrid.**—Empréstito de seis millones contratado por la Diputacion el año de 1857 para construccion de carreteras provinciales.—Disponiendo se anuncie en la *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de avisos* el resultado del último sorteo para la amortizacion de 18 acciones y que se remitan á la Seccion de Contabilidad las 18 bolas cuyos números han sido favorecidos, con un Estado demostrativo del sorteo, quedando el expediente en dicha Seccion para el pago de las acciones amortizadas y para la celebracion de los sorteos sucesivos, debiendo satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente las 63 pesetas á que asciende la cuenta rendida por el Portero mayor de esta Dependencia y por los gastos menores ocasionados en los tres últimos sorteos verificados ante esta Corporacion.

Presupuesto adicional al ordinario de 1869 á 70.—Disponiendo se instruya el oportuno expediente para reclamar ante la Superioridad el importe de los recargos extraordinarios establecidos sobre la contribucion industrial y que por un olvido de la Administracion económica ha dejado de repartirse, á fin de conseguir la realizacion de unos recursos que tan legítimamente corresponden á la provincia.

**Morata de Tajuña.**—Subvencion solicitada por el Ayuntamiento para la construccion de una carretera provincial á Perales de Tajuña.—La Comision se reservó emitir dictámen hasta que se presente el proyecto que debe formar la seccion facultativa; y á peticion del Sr. Sancho Corral se acordó dejar el expediente sobre la mesa para ser discutido en otra sesion.

## COMISION DE BENEFICENCIA.

**Madrid.**—Concediendo la admision en el Hospicio á Julian Victoria siempre que se halle comprendido en la edad de seis á 13 años y justifique la madre su estado de viuda.

**Idem.**—Disponiendo que la solicitud de Rufo Rodriguez pidiendo su ingreso en dicho asilo se tramite en la misma forma que las demás de su clase y se prevenga á quien corresponda que en lo sucesivo no altere por nada ni por nadie la tramitacion de estos expedientes.

Concediendo al practicante de Farmacia del Hospital general D. Higinio Forní y Cuenca licencia temporal por 40 dias, á condicion de dejar un suplente que desempeñe su plaza y de participar el dia en que empiece á hacer uso de dicha licencia.

Desestimando la instancia presentada por Juan Ramirez en solicitud de permiso para que se le permita continuar con el puesto de leche de ovejas que tiene establecido en las inmediaciones de la Plaza

de toros, por no considerarse conveniente su continuacion.

Comunicacion del Decano de medicina de Beneficencia provincial participando haber fallecido el dia 20 de Abril un enfermo en la sala de presos del Hospital general sin recibir el viático que le fué presente en el dia anterior por el Facultativo encargado de dicha sala. Leido el dictámen de la Comision en que se propone la suspension de 15 dias de sueldo al practicante de guardia por considerarle responsable de este lamentable descuido, toda vez que no consignó en la libreta la prescripcion del viático, el Sr. Mathet consideró excesiva la pena, opinando debía reducirse á ocho dias, en atencion á ser esta la primera falta cometida por el practicante y podria ser considerado en diferentes sentidos.

Abierta discusion sobre el particular, el Sr. Ceinos manifestó que por su parte no tenia inconveniente en aceptar la rebaja, y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Collado, Suarez Garcia, Talegon y Lasarte oponiéndose á que se admitiese la enmienda fundándose en que cuando la Comision proponia la suspension por 15 dias, tendrá fundadas razones para ello, y de manifestar el Sr. Samaniego que debía concederse la rebaja propuesta, el Sr. Morés propuso se autorizase á la Comision de Beneficencia para imponer de acuerdo con los Visitadores hasta ocho dias de multa á los dependientes que faltaran á su deber, pues así se conseguiria el pronto remedio.

Retirada la enmienda por el Sr. Mathet, se procedió á la votacion nominal del dictámen á peticion del Sr. Samaniego, quedando aprobado por 23 votos contra cinco, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Lasarte.—Ibarra.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Ceinos.—Martinez Luna.—Talegon.—Fernandez.—Morés.—Carriedo.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois é Ibarra, Secretario.—Leon, Presidente accidental.

*Señores que dijeron no.*

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Tricio.

Comunicacion del mismo Decano de medicina, dando explicaciones sobre las causas que dieron lugar á que al enfermo de la sala 4.<sup>a</sup> del Hospital general de Santiago de la Rosa que tuvo ingreso el dia 8 de Abril no se le prestase socorro alguno hasta la visita de la tarde y falleciese al dia siguiente. La Comision propuso en su dictámen se instruyera un expediente gubernativo para poder sacar el tanto de culpa y proceder contra el verdadero responsable de semejante abandono. Abierta discusion el Sr. Mathet manifestó su conformidad con el dictámen si se consideraba como cuestion de procedimiento, y habiéndole contestado el señor Talegon en términos afirmativos quedó aprobado el dictámen.

## COMISION DE GOBERNACION.

Aprobando sin modificacion ni reintegro alguno las cuentas municipales de Pozuelo de Alarcon, Valdelaguna, Villanueva de la Cañada y Arroyomolinos correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

Aprobando igualmente las de Villarejo de Salvanés, Morata de Tajuña y Le-

ganés, correspondientes al mismo año, con algunas prevenciones á los respectivos Alcaldes para la exacta observancia de las prescripciones reglamentarias.

Aprobando asimismo las de Estremadura con el reintegro de 7 escudos 861 milésimas por exceso en los gastos de material de Secretaria; las de Valdemoro con el de 12 escudos 275 milésimas por ídem. y con prevencion al Ayuntamiento para que en lo sucesivo no se involucre la justificacion de las partidas de data y las de Majadahonda con el reintegro de 41 escudos 700 milésimas por los gastos de material de escuelas que no se justifican, y concediendo el plazo de ocho dias para que lo verifiquen ó de lo contrario se llevará á efecto el reintegro.

Aprobando igualmente los pliegos de reparos formados por el negociado respecto á las cuentas municipales de San Martin de la Vega, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Quijorna, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Ordon, correspondientes al mismo año económico de 1867 á 68.

**Cenicientos.**—Aprobando tambien la clasificacion hecha por el negociado respecto á la forma y por quién deben satisfacerse las cantidades mandadas reintegrar por acuerdo de 24 de Diciembre último.

**Parla.**—Cuentas municipales de 1867 á 68.—La Comision propuso en su dictámen se aprobasen dichas cuentas con el reintegro de 1512 escudos 790 milésimas y con algunas prevenciones al Ayuntamiento, entre ellas la de recaudar los créditos pendientes de pago, procedentes de cuentas anteriores, pero habiendo manifestado el Sr. Guerrero Brea el deseo de examinar detenidamente estas cuentas, se acordó quedase el expediente sobre la mesa para los efectos indicados.

**Galapagar.**—Denuncia de varios vecinos sobre abusos cometidos en la Administracion municipal.—Disponiendo se reclamen al Alcalde copias integras de las actas que hayan tenido lugar con motivo de las sesiones celebradas por la Junta municipal durante la discusion y aprobacion del presupuesto vigente.

Terminado el despacho de estos expedientes, el Sr. Mathet preguntó á la mesa si habia dado curso á la comunicacion del Ayuntamiento de Madrid relativa al nombramiento de Concejales, cuyo asunto debía resolverse pronto atendida su gravedad y urgencia, contestándole el Sr. Presidente que la Comision provincial no habia podido resolver sobre el particular por falta de antecedente.

Pedida la palabra por el Sr. D. Felipe Ibarra, manifestó que la Diputacion provincial de Toledo, teniendo noticia de que existia en Madrid un tal Merlo, autor de un gran descubrimiento para la pronta estincion de la langosta, habia enviado una Comision de su seno para ponerse de acuerdo con dicho señor á fin de ensayar el procedimiento en el pueblo de Seseña que tambien se hallaba invadida de esta plaga, y que siendo un medio muy eficaz segun se aseguraba, lo ponian en conocimiento de los Sres. Diputados por si en vista del resultado del ensayo podria aprovecharse para la provincia de Madrid.

El Sr. Tricio, como individuo de la Comision de langosta, manifestó haber oido con satisfaccion esta noticia tan importante, ofreciendo dar de ella conocimiento á la Comision para que resolviera lo que estimase conveniente. Tambien manifestó S. S. haber sido autorizado por la Comision para hacer en union del

Sr. Zurita el nombramiento de los comisionados que debían intervenir los gastos de la langosta, proponiendo que este encargo se encomendase á los empleados de esta dependencia.

El Sr. Presidente significó al Sr. Tricio era excesiva la delicadeza de los individuos de la Comision en no querer intervenir en la distribucion de estos fondos, y que la Diputacion no podia en manera alguna relevarle de este encargo por decoro al digno cargo que desempeñaban.

Los Sres. Lasarte y Sancho Corral opinaron porque no se enviaban comisionados, tanto para evitar gastos como para dejar en buen lugar el prestigio de los Alcaldes.

El Sr. Tricio rectificó, asegurando no trataba de menoscabar en nada el prestigio de los Alcaldes cuya honradez y buen proceder era el primero en reconocer, y sin más debate quedó terminado este incidente.

Acto continuo, el Sr. Ramos Prieto recordó á los Sres. Diputados haberse acordado en la sesion anterior que la Diputacion asistiría en cuerpo á la funcion Civica del 2 de Mayo sin distintivo alguno por no existir número suficiente de medallas, pero que convencido de que habia las necesarias, puesto que habia algunos Diputados ausentes y que otros concurrirían como individuos de la fuerza ciudadana, creia debía acordarse la existencia con medallas, por convenir así al decoro de la Corporacion.

Abierta discusion sobre el particular, sa ron de la palabra varios Sres. Diputados, y convencidos de la dificultad de reunir en el dia de hoy el número de medallas necesarias, quedó acordado confirmar el acuerdo tomado en la sesion anterior.

El Sr. Presidente indicó la necesidad de nombrar una Comision que asistiera á las honras de las victimas del combate del Callao que deberia celebrarse en el dia de mañana en la Iglesia de la Encarnacion, y en su virtud quedó acordado que la Comision la formasen los señores Vicepresidente, Garcia Perez, Ramos Prieto, Sanchez Blanco, Mathet y Guerrero Brea, los cuales deberian asistir con medallas.

En seguida dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion provincial acuerde constituirse desde mañana en sesion extraordinaria, á fin de introducir economías radicales en los gastos de la provincia, y que esas economías empiecen á contarse desde 1.º de Mayo próximo, lo mismo en personal que en material, por exigirlo así la crítica situacion en que la Diputacion se encuentra.

Madrid 25 de Abril de 1871.—M. Mathet.—Emilio Sancho y Corral.—Manuel Ibarra.—Eugenio Carriedo.—Maximiano Gonzalez.—Luis Moreno Perez.

Apoyada la proposicion por el Sr. Mathet, fué tomada en consideracion, usando de la palabra en contra el Sr. Morés manifestando no debía dirigirse cargo alguno á la Comision de Hacienda por la demora de las economías, pues habiéndose constituido la Diputacion en el mes de Marzo, y no pudiendo hacerse el arreglo del personal sin adquirir previamente un conocimiento exacto de los servicios y circunstancias de los empleados, particularmente en los establecimientos de Beneficencia no podian introducirse las economías, no obstante los grandes deseos de que se hallaban animados los Sres. Di-

putados; que sin embargo en el presupuesto adicional que habia de regir durante la conclusion del año económico y periodo de ampliacion, la Comision de Hacienda habia introducido una rebaja de 21.600 pesetas en el personal de Secretaria y de 25.000 en el material, y que respecto á los establecimientos se habian reclamado datos para averiguar lo gastado hasta el mes de Abril, pues la Comision tenia el propósito de no concederle más créditos.

El Sr. Presidente interrumpió al orador, diciéndole que si pensaba extenderse mucho seria preciso consultar si se prorogaba la sesion por haber pasado las horas de costumbre, y habiendo manifestado el Sr. Morés no tenia inconveniente en suspender su discuso, se levantó la sesion á las seis y media de la tarde, señalando como orden del dia para inmediata tal continuacion del debate pendiente y los demás asuntos que se hallaban sobre la mesa.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretarios, Miguel Carranza.—José Lois Ibarra.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

Celebrado el dia 15 del actual segun estaba anunciado el sorteo para la amortizacion de 18 acciones del empréstito de 6.000 escudos contratado por esta Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en el dia de hoy, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1871, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento oficial, me constituí en la sala de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial á fin de hacer constar en la conducente acta el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortizacion de 18 acciones del empréstito de 6.000 escudos; 1.500.000 pesetas contratado por dicha Corporacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del año actual.

En su consecuencia, siendo la una de la tarde y hallándose reunidos los señores Diputados provinciales que forman la Comision de Hacienda, D. Saturnino Celorio Rubin, Presidente de este acto, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador civil; D. Vicente Floren como Secretario y D. J. de Leon y Cobos, Presidente de la Comision de Hacienda, se dió principio al acto contando y reconociendo las bolas el Sr. Presidente, quien hallándolas como corresponde fueron introducidas en un globo preparado al efecto, del cual y en la forma acordada se extrajeron por dos niños del colegio de San Ildefonso de esta capital las 18 bolas que por el orden de salida fueron las siguientes: 676, 2.946, 694, 1.265, 659, 536, 2.956, 2.164, 1.296, 2.968, 558, 498, 1.785, 1.198, 106, 926, 1.612, 1.846.

En este estado, consignados los precedentes números en el estado preparado por la Excmo. Diputacion, el Sr. Presidente recogió las 18 bolas que quedan enumeradas y fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos ó cabos se ataron, lacrarón y sellaron con el de dicha Excmo. Corporacion, acordando el señor Presidente dar por terminado el acto del sorteo, y que su resultado se hiciese constar como se verifica por la presente que firma con los demás señores arriba nombrados por ante mí el Notario, de que doy

fé.—Saturnino Celorio Rubin.—Vicente Floren.—José de Leon.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, constante al número 164 de mi protocolo. Para que conste y para la Excmo. Diputacion provincial, libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid, dia de su fecha.—Hay un signo.—Rafael de Casas.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Notaria de D. Rafael de Casas.—Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los accionistas.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Saturnino Celorio Rubin.—Los Secretarios, José Lois Ibarra.—Miguel Carranza y Valle.

Celebrado el dia 15 del actual segun estaba anunciado el sorteo para la amortizacion de 17 acciones del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en 1.º de Mayo próximo, han sido favorecidas por la suerte las señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1871, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento oficial, me constituí en las oficinas de la Excmo. Diputacion provincial á fin de hacer constar en la conducente acta el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortizacion de 17 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Mayo próximo conforme á las bases establecidas para la contratacion del empréstito de 47.000 escudos (92.500 pesetas), concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de una carretera.

En su consecuencia, siendo la una y cuarto de la tarde, y hallándose reunidos en la sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial los Sres. Diputados don Saturnino Celorio Rubin, Presidente de este acto, por delegacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, don Manuel Folgueras y D. Eduardo Zurita; y además D. Jorge Benito, representado por D. José Lopez Polin, autorizado en virtud de oficio del Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja, se dió principio al acto contando el Sr. Presidente las 20 bolas que representan los números de las acciones que faltan amortizar, y hallándolas exactas, se introdujeron en un globo á la vista del público, y agitadas que fueron en el mencionado globo, se extrajeron del mismo por dos niños del colegio de San Ildefonso de esta capital las 17 bolas que por el orden de salida fueron las siguientes: 102, 71, 72, 8, 167, 2, 13, 6, 173, 12, 189, 16, 150, 86, 98, 87, 35.

En su virtud, y consignadas en un estado las acciones que resultaron amortizadas, el Sr. Presidente recogió las 17 bolas que fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacrarón y sellaron con el de la Excmo. Diputacion, y dió por terminado el acto del sorteo y que hiciese constar por la presente que firma con los demás Sres. Diputados y representante del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, como se verifica por ante mí el Notario de que doy fé.—Saturnino Celorio Rubin.—Manuel Folgueras.—Eduardo Zurita.—José Lopez Polin.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original obrante al número 165 de mi protocolo. Para la Excelentísima Diputacion provincial libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid, dia de su fecha.—Rafael de Casas.

Lo que se publica para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Saturnino Celorio Rubin.—Los Secretarios, José Lois Ibarra.—Miguel Carranza y Valle.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Aduanas se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 15 de Febrero último, la circular siguiente:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de fábrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S: 1.º que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos, sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298; y 2.º que están exceptuados de circular con marca de fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases.  
Puntillas de *crochet*, cuyo ancho no exceda de un decimetro.  
Pañuelos de espumilla de seda.  
Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.  
Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.  
Cuellos y puños confeccionados ó recortados.  
Tiras y entredoses bordados.  
Y tules que no vengán en pieza.  
Sirvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tabillas de todas las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del BOLETIN OFICIAL en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.»

Y en su debido cumplimiento he dispuesto su publicacion en el periódico oficial para los fines que se interesa.

Madrid 10 de Mayo de 1871.—Olegario Andrade.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.